SALE TODOS LOS DIAS.

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN RL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2588.

MIERCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Lo avanzado de la hora en que recibimos en la noche de ayer el decreto de 6 del actual, relativo d los presupuestos de instruccion pública, fue causa de que no se comprendiese la exposicion que le precede; a fin de suplir esta omision, lo reproducimos hoy integramente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Sermo. Sr.: La índole especial de los fondos pertenecientes al ramo de la instruccion pública y la necesidad absoluta en que se está de regular el pago de las obligaciones de la enseñanza, procurando al propio tiempo extender sus efectos de manera que todas las provincias reciban con la igualdad y proporcion debidas las ventajas de esta interesante parte de la administracion pública, son circunstancias que exigen imperiosamente la formacion de un presupuesto particular, que á su tiempo se someta como todos los demas del Estado á la aprobacion de las Córtes.

La procedencia de los recursos con que hoy se sostienen los establecimientos de instruccion pública, si bien obliga á que en su administracion se observen distintas reglas que en los que dimanan de las contribuciones del Estado, no por eso puede ser causa de que los cuerpos colegisladores no examinen sus productos y sus obligaciones, ni de que la accion del Gobierno deje de intervenir en cuanto diga relacion con la contabilidad de tan vasto y complica-

Otra consideracion de no menor importancia aconseja ademas que se trabaje con ahinco, ya que las circunstancias públicas del Estado lo permiten, en la formacion de los presupuestos de la instruccion pública: ni los legados y fundaciones especiales hechas á estos ó los otros establecimientos en particular, ni las retribuciones con que los alumnos de una escuela pagan la enseñanza que en ella reciben, bastan por sí solas á sufragar lo necesario al desarrollo

de los estudios públicos.

La extincion del tributo decimal de donde sacaban tantos productos nuestros establecimientos literarios, y otras causas de igual naturaleza, han dejado en los fondos de la instruccion pública un vacío que solo puede reparar á su vez el poder legislativo. El estado en que hoy se encuentran por consecuencia de esto las enseñanzas mas importantes á la cultura de nuestra juventud es de tal manera precario y lamentable, que todos los esfuerzos del Gobierno, aun ayudado como lo es por el movimiento científico y literario que acompaña siempre á la regeneracion de los pueblos, alcanzan apenas á contener su decadencia.

La obra por lo tanto de los presupuestos de la instruccion pública no debe limitarse á regular la recaudacion y la distribucion especiales de los fondos privativos á este ramo, sino que tiene que atender tambien á restablecer debidamente, en los términos que las restantes atenciones del Estado lo consientan, las inmensas pérdidas que han experi-mentado los estudios públicos por consecuencia de las reformas administrativas que la política y el

hien de los pueblos en general han hecho necesarias. Por estas consideraciones tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto,=Facundo Infante.

DECRETO.

Conviniendo que los derechos de matrícula, exámenes, expedicion de títulos y demas que recauden los establecimientos dependientes de la direccion general de Estudios esten exclusivamente afectos al pa-

go de profesores, sostenimiento de universidades y colegios y fomento de la instruccion pública; y exigiendo el órden y claridad que estas obligaciones no se confundan en el presupuesto general con las que se satisfacen con el producto de las rentas del Estado, he venido en decretar, como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1º Los derechos que se recaudan con destino al sostenimiento y fomento de la instruccion pública y sus respectivas obligaciones, centralizadas actualmente en la administracion especial de la direccion general de Estudios, no se incluirán en el presupuesto general del Estado de 1842.

Art. 2º Os autorizo para presentar á las Córtes el presupuesto especial detallado de instruccion pública, á fin de que las mismas puedan examinar los fundamentos de esta disposicion, y acordar su continuacion ó incorporacion al presupuesto general del Estado, segun estimen mas conveniente.

Art. 3. La segregacion que se determina del mencionado ramo del presupuesto general del Estado, se entenderá sin perjuicio de quedar sujeto á los principios de centralizacion en cuanto le sean aplicables, y á la rendicion de cuentas justificadas en los términos establecidos por el Ministerio de Hacienda para todas las dependencias del Estado. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=El Duque de la Victoria.=En Pamplona á 6 de Noviembre le 1841.=A D. Facundo Infante.

Negociado núm. 15.=Circular.

Repetidos y frecuentes avisos que oficial y ex-trajudicialmente llegan al Gobierno de destrozos, talas y quemas hechas en los montes, asi baldíos y realengos como de propios y comunes, dan á entender que falta en muchas partes la vigilancia ó el poder necesario para impedirlo, y que al mismo tiempo no se observa con escrupulosidad por algunos ayuntamientos lo prevenido en la Real órden de 23 de Diciembre de 1838 para que no se hagan descuajes, rompimientos ni aun cortas extraordinarias y de importancia sin que preceda resolucion superior; y es-to lo prueban los pocos expedientes que de esta clase se promueven comparativamente con el gran consumo de combustible y maderas. Puede tambien que dando cierta latitud à la letra de dicha orden, no se consideren de importancia cortas tal vez de miles de árboles. Preciso es poner un coto á tales excesos, que continuados dejarán á la vuelta de pocos años á los pueblos sin el preciso combustible y sin la madera para edificar sus moradas, á la marina falta de los materiales necesarios para la construccion y arboladu-ra, y sobre todo á la nacion entera reducida á páramos extensos, sin abrigo para los hombres y gana-dos, sin sustento estos, retiradas las aguas que fecundan la tierra, y alterada la calidad y temperatura del aire en perjuicio de la salud pública.

Tal es el espantoso cuadro que presenta la destruccion de los montes, que progresivamente va en

Siniestras interpretaciones dadas á las leyes en favor de los intereses particulares y del momento hacen que se desatiendan los generales y subsiguientes.

El Regente del Reino no puede mirar con indiferencia esta calamidad que afecta á las presentes y á las futuras generaciones; y entre tanto que se fije y arregle definitivamente este importante ramo por una ley, cuyo proyecto debe presentarse á las Córtes en la próxima legislatura, ha tenido á bien ordenar se cumplan sin excusa las siguientes disposiciones

que la urgencia del caso exige:

aumento y se hace preciso reprimir.

1º No podrán hacerse por ningun pretexto descuajes, rompimientos ni corta alguna en los montes de propios y comunes, ni en los demas que esten al cuidado de los ayuntamientos, sin que preceda la instruccion de expediente en debida forma, el cual se pasará á la diputacion provincial, remitiéndolo esta con su informe, por conducto del gefe político, á la direccion general de Montes, la que con su dictámen lo enviará al Gobierno para la resolucion conveniente.

2ª Los gefes políticos y diputaciones provincia-

les se valdrán de peritos de toda su satisfaccion, si no la tuviesen en los de los pueblos respectivos, para cerciorarse de si la corta ó descuaje que se intenta no es perjudicial y sí beneficiosa al monte, y si los árboles que han de cortarse están en la sazon conveniente, cuidando la observancia de cuanto en este particular previenen las ordenanzas de 1853.

3. A fin de que la dilación de estas diligencias no cause perjuicio á los pueblos, instruirán estos el expediente con la anticipacion necesaria, y la diputacion procurará despacharlos con toda urgencia, y

lo mismo la direccion.

4ª Los gefes políticos estarán á la mira para que no se hagan cortas algunas sin que precedan estas formalidades, bajo la mas severa responsabilidad que por su parte impondrán á los ayuntamientos que contravinieren en lo mas mínimo.

5ª Debiendo estos cumplir con lo que previene el artículo 23 de la ley de 5 de Febrero de 1823, cui-darán de que no se tenga la menor condescendencia ni tolerancia con los dañadores de los montes, debiendo responder de los daños que se causen en ellos, y cuyos agresores no hubiesen sido denunciados por los guardas y celadores que al efecto deben tener en

número suficiente y de toda su confianza. 6. Todos los meses pasarán los alcaldes constitucionales á los gefes políticos notas circunstanciadas de las denuncias que se hayan hecho en su término, expresivas del daño causado, á fin de que estos puedan cerciorarse de si es mayor ó menor de lo que

A este efecto se valdrán los gefes políticos de personas de toda su confianza en los pueblos para que les den oportunos avisos de las infracciones que hubiesen podido cometerse contra lo dispuesto en esta órden, recorriendo ellos mismos cuando les fuere posible los sitios en que tuviesen sospechas de ha-

berse hecho talas ó quemas.

8ª Los gefes políticos, en fin, usarán de cuantos medios esten á su alcance para impedir estos daños, auxiliando á las autoridades municipales si estas ereyesen preciso reclamar su protección para contener excesos de este género que no se creyesen con fuerza

suficiente para reprimir.

Todo lo que comunico á V. S. de órden de S. A. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1841.=Por el Ministro de la Gobernacion, el de Gracia y Justicia, José Alonso.= Sr. gefe político de.....

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 2 de Noviembre.

La Acadia ha traido á Inglaterra noticias de New-York del 16, y de Halifax del 18 de Octubre.

El proceso de Mac-Leod empezado el 4 de Octubre concluyó el 12. Despues de oidos los testigos, el defensor del acusado sostuvo que el incendio de la Carolina no era de la competencia del tribunal; que él era abogado nombrado por el Gobierno inglés, y que este acto de hostilidad no podía estar sometido á la jurisdiccion de los tribunales americanos. Pero el tribunal ba rechazado este medio perjudicial, ya deechado igualmente por el tribunal supremo de los Estados-Unidos, y ha obligado al defensor á entrar en la cuestion. El fiscal ha sostenido la acusacion con mucha dignidad y energía. El juez Grindley, que presidia el tribunal, ha reasumido la acusacion y la defensa, mostrandose favorable a Mac-Leod.

El jurado, despues de haber estado deliberando media bora, ha absuelto a Mac Leod, quien ha salido del tribunat

acompañado de sus amigos.

Ha reinado en Utica, en donde se ha visto el proceso, la mayor tranquilidad. Se ha dicho que Mac. Leod se estaba disponiendo para trasladarse à Inglaterra en el paquebote de Halifax, para ser él misrio portador de su absolucion á Lóndres; pero parece que se han hecho correr estos rumores conel fin de que pueda salir del territorio americano sin ser inquietado.

virtud de orden de Sir Richard Jackson, gobernador interino del Canadá, y á peticion de las autoridades americanas. Ha sido conhado á la custodia de un sheriff, que debe acompañarle hasta la frontera. (Comm)

Las noticias de América han ejercido una feliz influencia en el curso de los fondos ingleses en Londres del sabado. Los consolidados al contado subieron á 88\$, y á cuenta á 68\$. Se ha negociado la deuda activa de España á 203, y el 5 por 100 portugues y 29 y 3.

El cambio de Londres sobre Paris á corto plazo, á 25, 45

á 50, y á tres meses, á 25, 65 á 70. (Id.)

Los periódicos de Bruselas del 31 contienen nuevos por menores acerca de la conspiracion que ha sido descubierta en dicha ciudad, dirigida, á lo que parece, á restaurar en el trono de la Bélgica à Guillermo II y à su reunion à la Holanda, fraciendo desaparecer las aduanas, aunque con separacion en la parte administrativa.

El proyecto de los conjurados, dice el Diario de Bruselas, era, segun se dice, llamar la atención de las autoridades hácia la parte alta de la ciudad y apoderarse del Rey y de

la familia Real en el palacio de Laeken.

El ex-mayor Lecharlier, titulándose general al servicio de Portugal, ha sido preso en la estacion del Norte, procedente de Gante. Despues de haber sufrido un interrogatorio,

ha sido puesto en incomunicacion.

El Sr. Roczinski (Estanislao), primer teniente, refugiado polaco y pensionado por el Gobierno, ha sido tambien preso, como ignalmente la muger del ex-comandante de los voluntarios parisienses Parent, el Sr. Perrin, ex-capitan de cuerpos francos, Mad. Vandersmissen y uno de sus hijos.

Segun el Globe, el Sr. Van Laethem, ex-ayudante de campo del general Lecharlier en el ejército de Portugal, ha sido tambien encerrado en los Petits-Carmes.

Se lee ademas en el Courrier belge del 31, edicion de la

Se han despachado varios mandamientos de prision contra personas cuyos nombres callaremos hasta que hayan sido apre-

hendidas. La policia se ha apoderado en la oficina de Correos de todas las cartas y paquetes dirigidos á personas cemprometidas en las indagaciones que se estan practicando por la autoridad que entiende en la sumaria por conspiracion contra la seguridad del Estado.

Los dependientes del tribunal de apelacion de Bruselas y los del de primera instancia, trabajan incesantemente en la

instruccion del sumario.

Ayer y boy están reforzados todos los puestos de guardia, y la tropa permanece sia salir en sus cuarteles.

Los Ministros se han reunido en la noche anterior y esta mañana, babiendo expedido pliegos para todas las pro-

El Rey regresará á la capital muy en breve. (Id.)

Segun los periódicos de Lyon del 31, continúa creciendo la avenida del Rodano y del Saona. (1d.)

Las cartas de Arlés y de Tarascon contienen las noticias mas affictivas sobre los desastres causados por la inundacion. (Idem.)

El Sena, que bace dos dias casi habia vuelto á entrar en su cauce, ha crecido repentinamente presentando un aspecto amenazador. Sus aguas, que antes de ayer tarde señalaban en los escalones del puente tres metros y un decimetro, ayer mañana cubrian un espacio de cuatro metros menos dos decimetros; es decir, que ha crecido unos 70 centímetros (mas de dos pies), y todavía continuaba creciendo.

La navegacion se halla ahora interrumpida tanto en el bajo como en el alto Sena. (Id.)

madrid 9° de noviembre.

Milicia nacional de Madrid.=Sermo. Sr.: Los gefes de la Milicia nacional de Madrid creen de su deher dirigirse á V. A. en la crítica y delicada situacion en que el pais se encuentra, no para hacerle conocer los sentimientos de los cuerpos que tienen la honra de mandar, porque V. A. lo sabe mejor que nadie, sino para recordarle que serán siempre una muralla inexpugnable donde se estrellen las maquinaciones de los enemigos de la Constitucion, sea cualquiera la máscara con que se disfracen, y que puede contar con su decision para contener y castigar á los que en cualquier sentido la infrinjan ó intenten destruirla.

Vencidos están, Sermo. Sr., los que en dias no muy distantes han tratado de hacernos retrogradar y de derrocar lo que la nacion entera por su voluntad hizo; menester es que sean vencidos y humidlados tambien los que en los mismos dias, faltando á las leyes y escandalizando al mundo entero, se han permitido excesos que los verdaderos amantes de la patria han visto con el dolor mas profundo.

Disculpable pudo ser que cuando una conspiracion retrógrada abortó en varios ángulos de la Pe-

Grogan ha sido puesto en libertad el 4 de Octabre en Inínsula, alarmados los patriotas se uniesen para vigilar á sus enemigos y salvar las instituciones que peligraban sin duda; pero lo que jamas pudo serlo es que las juntas creadas con este objeto hayan incurrido en excesos demasiado sabidos por desgracia, y que por no afligir el ánimo de V. A. no enumeran los exponentes. Tamaño escándalo, que nos haria aparecer á los ojes de la Europa como indignos de la libertad, no puede ni debe de ningun modo tolerarse. Si ha de haber Gobierno, si con razon ha de poder decirse que tenemos instituciones políticas, si hemos de parecer dignos de ellas, menester es que el Gobierno se muestre con estos nuevos enemigos tan fuerte como lo ha sido con los que en sentido diverso se pronunciaron. Solo asi podrá consolidarse la paz que los pueblos desean, y llegar esta nacion al grado de prosperidad y ventura de que es mere-

V. A. sabe que la Milicia nacional de Madrid no ha excusado sacrificio nunca para sostener la Constitucion; y debe estar seguro de que asi como selló con su sangre su sacrosanto juramento el 7 de Octubre, hará cuanto se la exija para reprimir los lamentables abusos que algunos pueblos se han permitido; porque su divisa es la Constitucion, y sus enemigos cuantos la infrinjan, llámense como se quiera.

Madrid 9 de Noviembre de 1841.=El comandante del primer batallon, Jacinto Martinez.=El mayor, José Felipe de Otero.=El comandante del segundo batallon, Manuel Cortina. = El mayor, Ignacio de Olea.=El comandante del tercero, José Feliu y Miralles .= El mayor, G. Lopez de Mollinedo .= El comandante del cuarto, Gonzalo de Cárdenas.=El mayor accidental, Marcos Baron. = El mayor comandante accidental del quinto, José Portilla.=El capitan mayor accidental, Manuel Riaza.=El comandante del sexto, conde de Castañeda.=El mayor, Melquiades Valderrama. = El comandante del séptimo, Francisco X. Ferro Montaos.=El mayor, Antonio Canizal.= El comandante del octavo, Gregorio Vellay.=El mayor, José María de Nocedal.=El segundo comandante de la brigada de artillería montada, primero accidental, Manuel Ruiz de Ogarrio.=El comandante de la artillería de plaza, Roque Rodrigo Vallabriga.= El mayor, J. R. Quijano.=El comandante del primer escuadron, Antonio Tomé de Ondarreta.=El mayor, V. Collantes.=El comandante del segundo escuadron, Cárlos Pizala. = El mayor, José Vidal.

Sermo. Sr. Regente del Reino: El ayuntamiento constitucional, la Milicia nacional de ambas armas y todas las autoridades militares y civiles de esta villa estan unánimes y acordes en sentimientos patrióticos. Lejos por su situacion topográfica del infame terreno de la rebelion, sienten esta circunstancia para no haber demostrado ya su arrojo. La enseña de la aristocracia es para los españoles la del despotismo; y el pueblo español está convencido en el dia de lo que á sus derechos corresponde. Ese convencimiento mueve á los que suscriben á ofrecer á V. A. sus vidas y haciendas, pues como digno representante de la voluntad nacional sabrá guiarlos al verdadero campo del honor. V. A. sabe solo es aquel en que los pueblos pelean contra los fueros y privilegios. En ese punto deben hallarse reunidos todos los liberales, y los penarandinos prometen á V. A. no serán los postreros á cicatrizar las heridas que los traidores produzcan á nuestra magná-

El gefe político de Salamanca, tan pronto como preguntó al ayuntamiento qué recursos le proporcionaba, fue contestado pudiera contar con mas de 100 infantes y 40 caballos, denodados y decididos, para atajar los peligros en cualquier punto de la provincia. Si las circunstancias, si las viles maquinaciones de los espúreos españoles hubieran necesitado mayor número de fuerza armada, dos batallones completos, Sermo. Sr., se habrian puesto en campaña. Reciba V. A. con la bondad que le es característica estas

humildes ofertas de los que suscriben, no dudando de su acendrado patriotismo y lealtad castellana por las libertades pátrias, por la Constitucion, por el trono de Isabel II y por la Regencia de tan augusto general como es V. A.

Casas consistoriales de Peñaranda de Bracamonte 24 de Octubre de 1841.=Sermo. Sr.=El alcalde primero, Manuel Prieto de la Peña. - El alcalde segundo, Miguel de la Peña Peñas. = El regidor primero, Demetrio Sanchez Sierra. = El regidor segundo, Francisco de Partearroyo. = El regidor tercero, Andres de la Peña Perea. - El regidor cuarto, Crisóstomo Yeguas.-El regidor quinto, Isidoro García.-El regidor sexto, Santos de Avila. - El procurador síndico, José Hernandez Sanchez.=El secretario, Norberto Hernandez Pizarro. El juez de primera instancia, Miguel del Molino. El comandante de armas, Demetrio Tolosa. = El comandante de infantería, Pedro Sanchez.-El segundo comandante, Juan Igea Diaz .= El ayudante, Pedro de la Cruz Martin. = El abanderado, Miguel Alonso Mediero .== Por la clase de capitanes, Cristóbal Carabia Vazquez .- Por la clase de tenientes, Cristóbal Coca. = Por la clase de subtenientes, Isidoro Durán. = Por la clase de sargentos, Bruno Delgado. Por la clase de cabos, Juan de la Cruz Mediero. Por la clase de Nacionales, Manuel Martin Rodriguez - El comandante de caballeria, Jose Mendez. = El teniente, Autonio Sanchez Rivera. = El alférez, Cayetano Hernandez .= Por la clase de sargentos, Luis Prieto. = Por la clase de cabos, Antonio Hernandez Blazquez. Por la clase de Nacionales, Manuel Lopez de las

Ayuntamiento constitucional de Puentedeume.=Sermo. Sr.: Un corto número de hijos desnaturalizados osó en la terrible soche del 7 del corriente atacar à mano armada el regio alcazar Proyecto inaudito, crimen atroz que no tiene

ejemplo en los fastos de la historia!!! En su loco desvario no ejempio en los lastos de la mocarta de entre los les. les á dos ídolos de su corazon, á la inocente Isabel y á la inmediata sucesora al trono de S. Fernando. Fallido salió por fortuna, Sermo, Sr., tan nefando plan; las sacrílegas manos no llegaron, no, a empañar el precioso depósito envomendado á la lealtad de V. A.: 18 valientes lo resguardaron con do a la leanau de v. A... sus pechos de bronce, anonadaron los tiranos y contribuye. ron notablemente á salvar la Constitucion del Estado, Que galardon será bastante á recompensar tanta heroicidad? Uno todos los verdaderos hijos de la patria.

Hoy pues, Sermo. Sr., que el genio del mal aparece otra vez en el horizonte político, el ayuntamiento constitucional de esta villa de Puentedeume, juez de primera instancia de su partido judicial, comandante militar, Milicia nacional, empleados de Hacienda, se presentan animados de los mas puros sentimientos, no solo á felicitar á V. A. por el triunío de la causa nacional en aquella tremenda noche, sino tambien para ofrecer á V. A. su débil, pero patriótico apoyo, si, lo que no esperan, la tea incendiaria arrojada por los traidores en algun que otro punto de las Provincias Vascon. gadas continuase atizando el fuego de la rebelion; no dudan. do V. A. que sabrán empuñar el fusil y acreditar á costa de su existencia que no en vano juraron sidelidad eterna á la Constitucion de 1837, al trono de la augusta Isabel y á la Re. gencia del invicto guerrero que en las margenes del Deva dió ta paz á los españoles, la que indudablemente sabrá altora consolidar para siempre, aun cuando preciso fuere llevar a efecto las enérgicas medidas ofrecidas á esta magnánima na. cion. Dios guarde la importante vida de V. A. S. muchos años. Casa consistorial de la villa de Puentedeume y Octa. bre 21 de 1841. Sermo. Sr. Tomas Prada, alcalde primero. José Moles, alcalde segundo. = José Rodriguez, regidor se. gundo. El regidor tercero, Antonio Tenreiro. Tomas Por. tal, regidor cuarto.=Urbano José Varela, regidor quinto.= Mignel Gras, regidor sexto. Santiago Abella, procutador general. = El comandante militar, Domingo de Marcia = El juez de primera instancia, Félix Canto Prat. José Andres Varela, administrador de Rentas nacionales. - José María de Villa, empleado en Hacienda.-José Sedes, tercenista.-Patricio Rodriguez, segundo comandante.-Narciso Irijoa, comandante de Nacionales. El primer ayudante, Agustin Alonso, Por la clase de capitanes, Gregorio Rodriguez. Por la clase de tenientes, Francisco Diaz .= Por la de subtenientes, Lean. dro Varela Ruiz.-Por la de sargentos primeros y segundos, Felix Punin .= Zeferino Fioz .= Licenciado Miguel Redondo y Escorial, promotor fiscal .- Por la clase de cabos, Benito Naga. — Ramon Paadin.—Benito Pardo. — Antonio de Benito y Mosquera =Por la de Nacionales: Juan Benito da Fonte. José Taboada.=Francisco Mendoza.=Juan Rodriguez.=José Diaz Valenzuela. = Francisco Calvo = Juan Jose Lores, segundo ayudante de la Milicia nacional y secretario de ayuntamiento.

Sermo. Sr.: Los baluartes en donde queria guarecerse la rebelion se han empezado á desmoronar: Vitoria reconoce y proclama de nuevo los caros intereses de la patria garantidos á la nacion en la Regencia única de V. A.: estos intereses do perecerán, no: los defiende la mayoría inmensa de los espanoles: los pocos que ilusionando insensatas esperanzas levantaran un estandarte ominosos, huyen despavoridos y aterrados con las inprecaciones de los buenos y leales: la paz completa será en breve restablecida: dos veces en poco tiempo se le ha de deber á V. A., y esta segunda el Gobierno de V. A. cuidará de que produzca una leccion saludable y terrible tambien para que ya no se ofrezcan nunca otras intentonas maquiavelicas y desorganizadoras.

Asi lo espera este ayuntamiento constitucional que decidido á cooperar en favor de tan gratos y preciosos objetos acaba de recibir las comunicaciones que se sirve trasmitirle el Sr. gefe superior político de la provincia con aquella noticia, y no puede resistir el deseo de manifestar á V. A. su imponderable satisfaccion, y de reproducirle con tan halagueño motivo la sinceridad de sus sentimientos.

Consistorio de Huesca 23 de Octubre de 1841.—Serenisimo Sr.-El gese político, presidente, José M. Ugarte.-Pablo Lacambra, alcalde primero. - Custodio Laplana, alcalde segundo.-Tomas Sauce.-Luis San Juan.-Pedro de Lasala .- Blas María Naya .- Gerónimo Lacostosa .- Tomas Casayuso .- El síndico primero, Mariano Castanera de Alegre.-Vicente Solano. = Martin Guillen. = Miguel Villacampa. = Ambrosio Voto Nasarse.-Rafael Tolosana.-Francisco Castrillo, secretario.

Excmo. Sr.: El intendente interino, gefes y demas empleados de la intendencia de Huesca á V. E. exponen: Que las primeras noticias que se recibieron de las sublevaciones militares de Pamplona y Zaragoza indicaron a criben el camino qué debieran seguir, que no podia ser otro que el de la decision, lealtad y patriotismo que animan á todos los de estas dependencias, unieron sus votos y servicios como ciudadanos al ayuntamiento y habitantes de esta capital, clásica por la libertad en la última lucha tan felizmente terminada, y todos estaban satisfechos de que su gefe los haria presentes á S. A. el Regente del Reino, y tranquilos esperaban con ansia ver publicados sus patrióticos sentimientos, que es el galardon mas apreciable del hombre honrado y del patriola: ¿mas cuál ha sido su sorpresa cuando el Sr. intendente interino les ha dicho que no habia ningun antecedente en la secretaria de haber manifestado la decision de estas dependencias ni felicitado á S. A. por el total esterminio del 05: curantismo en el mismo acto de alzar su erguida cerviz?

Todos los empleados de esta intendencia tienen méritos) servicios muy relevantes para con la patria y la causa de la libertad; unos han encanecido honrosamente en los empleos de la Hacienda; otros los han obtenido recientemente en recom-Pensa á sus heridas recibidas en la última lucha, ó á sus servicios militares desde la guerra de la independencia; los demas pertenecen á la Milicia voluntaria: todos estos empleados pues han quedado yertos al contemplar que viéndose to. dos inspirados de unos mismos sentimientos, ni en los papeles públicos, ni en las olicinas hay el mas mínimo vestigio de su acendrado patriotismo, y que el intendente cesante D. Ramon Foncillas ó lo ha hecho por sí solo y á su nombre, con reserva, ó ha burlado los deseos de los exponentes, impidiendo

el que jos manifestasen en la ocasion oportuna, dando á entender que ya lo habia ejecutado. Mas cómo habian de dudar de las insinuaciones de su gefe? Ni aun coando dudasen, cómo habian de manifestar sus recelos en un asunto que hiere el honor patriótico? Empero cualesquiera que sea la causa de tanta lobregnez, las dependencias de la intendencia de Huesca quieren patentizar á V. A. su acendrado patriotismo, su entusiasmo por la Constitucion de 1837, su lealtad á la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), y su amor al invicto Duque que hace las delicias de la España, trabajada por los enemigos de la libertad, y lo hacen con esta exposicion convencidos de que tendrá una benigna acogida en el corazon de S. A. el Regente del Reino.

Dios guarde á V. E. muchos años. Huesca 29 de Octubre de 1841 .= Excmo. Sr.=Francisco de Luque, contador é intendente interino.=Domingo Pallete y Ochoa, administrador de rentas Unidas.-Francisco de Paula de Zea, tesorero de Rentas.=Guillermo Perez, interventor de los bienes del clero .= Mariano Gil de Bernavé, oficial primero de la contaduría y contador interino, por sí y á nombre de los demas empleados de la contaduría - El comisionado de Amortizacion, por sí y á nombre de todos sus dependientes, Domingo Torres y Mola. Lorenzo Baron, oficial primero de la administracion, por sí y á nombre de todos los empleados. = Juan Francisco María Labora, oficial único de tesorería, por sí y á nombre de los demas empleados de la misma.-José Royan, oficial primero de la contaduria de arbitrios de Amortizacion, por sí y á nombre de todos los empleados de la contaduría. = Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho da Hacienda.

Intendencia de la provincia de Valladolid.—Sermo. Sr.: El intendente, gefes y demas empleados de la Hacienda pública de Valladolid han visto con asombro é indignacion los escandálosos atentados que tuvieron lugar en la capital de la monarquía la memorable noche del 7 del corriente, promovidos por hombres turbulentos y desleales á una patria que los habia colmado de honores y distinciones.

Identificados los empleados que suscriben con los principios consignados por V. A. S. en el manifiesto del 18 y fieles observadores de sus juramentos, cooperarán con todo el influjo moral que les da su posicion para que se desenvuelvan en en todas sus consecuencias, y al felicitar á V. A. S. por las disposiciones enérgicas que se ha dignado adoptar, prometen á la vez su debil apoyo y decision en defensa de la Constitución de 1837, del trono de Isabel II y de la Regencia de V. A. S.

Dios guarde la importante vida de V. A. S. muchos años. Valladolid 26 de Octubre de 1841.-Sermo. Sr.-Intendente, el marques de Casa-Pizarro.-El contador interino, Faustino Diez Balcarce. = El administrador, Antonio Ronigue. = El tesorero, Cristóbal de la Mata.-El oficial segundo de contaduría, Tomas Mojados.-El oficial tercero de la misma, Gregorio Estatuet .= El oficial cuarto de la misma, José María Rodulfo.-El oficial quinto de la misma, Bernardo García Jove .= El contador de Amortizacion, Benito de Henara .= Juan Nicolas de Zabala, gefe que ha sido de contabilidad, y hoy agregado á la contaduría. = Manuel Miranda, oficial que ha sido de contabilidad del gobierno político, y hoy agregado á la contaduría de Rentas. = El gefe de la seccion de liquidacion de guerra, Severo María Bucareli.-El oficial segundo de liquidacion de guerra, Vitoriano de Hordás. = El oficial tercero de id., Alejandro de Castro. = El oficial cuarto de la misma, Eugenio Rodriguez. El oficial quinto de id., Mariano del Alcázar. El oficial único de tesorería, Antonio Tovar -El oficial primero de la contaduría de Arbitrios, José Maria Padin. El oficial segundo de la misma, Cipriano Martinez de Velasco. El oficial de la intervencion mayor en. cargado de las clases pasivas de guerra, Ceferino Prieto.-El oficial primero de la administracion de Rentas, Eugenio Jover.-El oficial de id., Francisco Jimenez de la Espada. - El oficial tercero de id., Francisco Gomez. El secretario de la intendencia, Victorio Fernandez Lascoiti.

Sermo. Sr.: Los gefes y empleados en las oficinas de Rentas del partido de Guadix, en la provincia de Granada, han visto llenos de indignacion y sentimiento la rebelion infame promovida en Pamplona, en Vitoria y en Bilbao, y en el palacio de nuestros reyes, mansion sagrada donde habitan la virtud y la inocencia de nuestra tierna Isabel y su excelsa Hermana, esperanza de los buenos españoles, por un corto número de ambiciosos y perjuros militares, oprobio del leal y heróico ejército nacional, con objeto de destruir la obra de siete años de sacrificios, de padecimientos, de sangre y desolacion, prodigados sin cuenta ni medida por esta mag nanima nacion, para sacudir el yugo opresor del tirano que aspirara á cargarla de pesadas cadenas, y consolidar de una manera incontrastable la libertad consignada en la Constitucion de la monarquía que ella misma se diera; y al mismo tiempo que llenos de gozo y alegria felicitan á V. A. S. por el triunfo de la ley obtenido por los esfuerzos de los 18 disposiciones de V. A., del Gobierno y de las patrióticas autoridades todas de esa corte con los rebeldes de palacio, se lisongean que en todas partes tendrá el mismo satisfactorio resultado al ver á V. A. desembainar de nuevo la espada victoriosa y depositar su franca é ilimitada confianza en esa Milicia nacional, baluarte inexpugnable de los derechos del pueblo; y como empleados y padres de familia identificados y comprometidos de mil maneras con la causa de la libertad y con el pronunciamiento de 1º de Setiembre de 1340 y todas sus consecuencias, se unen á V. A. S. para defender y sostener tan caros y sagrados objetos en sus destinos y con las armas en la mano hasta exhalar el último aliento de su existencia. El Todopoderoso guie la noble y franca marcha y conserve la apreciable vida de V. A. los muchos años que desean. Guadix 24 de Octubre de 1841 = Sermo. Sr.=B. L. M. de V. A. S.—El administrador, José Zinde Peñas.—El conlador, José Cerecedo. El oficial primero de contaduría, Mifuel de las Quintas. El oficial primero de la administracion, Alfonso Ortega = El oficial segundo de la contaduría, José Maria de la Rosa. El oficial segundo de la administracion, Manuel Ortiz y Lopez.

Sermo. Sr.: Los oficiales de la contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta provincia, con motivo de que en la manifestacion que el Sr. intendeute, su gefe de oficina y otros varios empleados de la Hacienda nacional en la misma hicieron á V. A. S. en 14 del actual, que publicó la Gaceta de Madrid en 25 del mismo no aparecen sus nombres en ella; y deseosos de manifestar tambien la expresion de sus sentimientos y adhesion á la libertad é instituciones de justicia y sabiduría que felizmente nos rigen, tienen el superior honor, con anuencia de dichos sus inmediatos gefes, de elevar esta dirigida al propio objeto y ofrenda á que aquella se contrae.

Los que suscriben, Sermo. Sr., al par que poseidos de la indignacion de que el corazon de todo buen español y patriota quedaria impresionado por el horrible atentado que se cometió en el Real Palacio, asito respetable y de la mocencia, y en algun otro punto de la Península por un corto número de hombres ambiciosos y desagradecidos que trataban de sembrar la discordia y perturbar la paz y libertad bien entendida que afortunadamente se disfruta, tambien presintieron que el triunfo de la causa nacional cimentado en la buena fe, valor y lealtad y dirigido por la victoriosa é invencible espada de V. A. auxiliada con sus virtudes y cordura y las de su sabio Gobierno no seria dudoso.

Díguese pues V. A. S. acoger con su acostumbrada benevolencia los rasgos patrióticos de los que suscriben, dispuestos á defender si necesario fuese á todo trance los predilectos objetos de la Constitucion de 1837, trono constitucional de la inocente y augusta Reina Doña Isabel II y Regencia de V. A. S.

Cuenca 28 de Octubre de 1841.—Sermo. Sr.—Francisco de Paula Lopez.—Pedro Pasus.

Diputacion provincial de Leon.—Sermo. Sr.: Los grandes genios y los hombres grandes son para las grandes ocasiones: son en el mundo político como el metéoro que brilla en el cielo para iluminar á la tierra y asombrar al que le mira: son como el trueno que atemoriza, como el rayo que aterra, y como la voz del ángel que infunde y anima.

El manifiesto de V. A. Serma de 20 de Octubre último ha producido todos estos efectos, y ha causado el desarrollo mas asombroso de simpatías y deseos. El es el documento mas grande y elocuente de nuestra magnífica revolucion y regeneracion. En cada pensamiento, en cada período, en cada palabra, se ve el lenguaje del corazon, la expresion de la verdad y el sentimiento del valor.

Es la primera vez, Sermo. Sr., que los españoles oyen de la boca del gefe del Estado lo que conviene á la libertad de los pueblos, al interes de sus individuos y á la independencia de esta infortunada nacion. Es la primera que en nombre de la justicia y de la igualdad se llama á los españoles inflamando su pecho con el grito santo de "á las armas contra los tiranos y traidores." Y es la primera tambien que se ha rasgado la máscara que ocultaba el feroz semblante de los déspotas y la ladina actitud de los hipócritas.

Loor, invicto guerrero. Loor por tan señalado grito. Loor y reconocimiento por tanta verdad, tanta lealtad y patriotismo....

Vuestro manifiesto de 20 de Octubre es aun mucho mas grande, y os proporciona mas gloria que la palma que en cien combates os adjudicó la victoria.

El primer magistrado del pueblo español ha correspondido á su juramento: sí, ha correspondido. La patria agradecida compensará tambien vuestras virtudes con un altar en cada pecho, y con una estatua en cada pueblo que atestigüe eternamente la memoria de un grande hombre..., del Daque de la Victoria...., del legítimo Regente de la nacion Española.

Dios guarde á V. A. Serma. muchos años. Leon 27 de Octubre de 1841.—Sermo. Sr.—El gefe político, José Perez.—El intendente, Joaquin H. Izquierdo.—Mariano Acevedo.—Antonio María del Valle.—Agustin Pio Tellez.—Isidro Morales.—Juan Manuel Cañon.—Juan Herrero.—Tomas Rodriguez.—Pedro María Hidalgo.—Nicasio de Villapadierna.—Patricio de Azcárate, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Antequera,-Sermo. Sr.: Convencido este ayuntamiento que el primer y principal cargo en que está constituido es el de llenar asidua y exactamente el círculo de los deberes que para con sus conciudadanos le imponen la Constitucion y las leyes, apenas ha tenido tiempo, como en el dia ha sucedido, dedicado al llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo del ejército, de acudir á aquellas felicitaciones que por sucesos prósperos otros muchos no han escaseado; pero no asi en las granes crísis políticas de que depende la conservacion de nuestra Constitucion, independencia y Reina. Prueba de ello es la de que apenas llegó la noticia del glorioso pronunciamiento hecho por el de Madrid en 1º de Setiembre de 1840, no aguardó ni á la capital de estos reinos ni á la de su provincia para secundarlo. Aliora, al ver las rebeliones militares en Pamplona, Vitoria y Bilbao, y el atroz atentado cometido en la noche del 7 del actual en el palacio de nuestros Reyes, en la mansion de la inocente Isabel, no quiere permanecer en silencio, sino dirigirse á V. A. pidiendole sostenga en adelante con la firmeza que lo ha ejecutado tan caros objetos, y si de subsidios y leyes nuevas necesitase, convoque las Córtes, que las encontrará prontas á contribuir á la salvacion de la patria y exterminio de los criminales que traten de hacer desaparecer la paz, que por la victoriosa espada de V. A. disfrutabamos, contando para todo el legítimo Regente del Reino con el ayuntamiento constitucional de la ciudad de Antequera, como se lo ofrece desde sus casas consistoriales á 25 de Octubre de 1841.-Sermo. Sr.-El conde de la Camorra, alcalde presidente.-El marques de la Viga de Santa María. alcalde .- José Argüetar, alcalde .- Antonio Mir, regidor .-Diego Lumpie, regidor .- Juan de Rivera y Aren, regidor .-Juan José Bellido, regidor .= Antonio de Palma, regidor .= Agustin Gallardo, regidor. = Antonio Castaños, regidor. = El conde de Cartaojal, regidor.-Julian García y Benitez, regidor .= Juan Andres Solis, regidor .= El marques de Celes, regidor.=Francisco Rodriguez Contreras, regidor.=José del Pino, procurador síndico. José María Gonzalez y Berdam, procurador síndico .= Agustin de Rojas, secretario.

Sermo, Sr.: D. Felipo Lopez, comandante de carabineros de Hacienda pública de la provincia de Jaco, y D. Calisto Gonzalez, interventor de la misma, por si y a nombre de los oficiales é individuos de tropa de que se compone, con el mas profundo respeto á V. A. exponen: que se ratifican en el juramento de fidelidad que tienen prestado para defender y sostener ilesas la Constitución de 1837, el augusto tronode nuestra inocente Reina Doña Isabel II y la Regencia única de V. A. decretada por las Córtes, reconocida por toda la nacion, y tan necesaria para cicatrizar las llagas ocasionadas á la patria por una porcion de ilusos mal aconsejados; que atacando de frente al código constitucional que felizmente nos rige, atacan tambien la templanza y patriotismo de la España entera, queriendo oponerse á la franca y patriótica marcha que sigue el Gobiecno: que si en las actuales circunstancias ó en otra cualquiera época en que los enemigos de tan caros objetos intentasen levantar el estandarte de la rebelion, se halla esta comandancia decidida á sacrificar su existencia antes que sucumbir al feroz despotismo que tanto detesta, y que dolorosamente intentan establecer los aleves: por tanto

Suplican á V. A. se digne admitir esta sincera manifestacion hija de sus buenos deseos para consolidar la libertad é independencia nacional, y que se les destine al punto donde puedan acreditar lo que patrióticamente ofrecen.

Dios guarde la importante vida de V. A. para houra y gloria de la nacion española. Jaen 28 de Octubre de 1341. Sermo. Sr. Felipe Lopez. Calixto Gonzalez.

Sermo. Sr.: En el dia 8 del actual llegó á esta villa la noticia de que el traidor O'Donell á la cabeza de un puñado de soldados desleales á la par que ingratos habia dado el grito de rehelion contra la Regencia de V. A. S., enarbolando el negro pendon del despotismo en la ciudadela de Pamplona. Esta nueva, lejos de abatir el espírito de los individuos del batallon, activó mas y mas el fuego patrio que arde en sus leales pechos.

Desde luego concibieron que la sedicion de Pamplona no era un hecho aislado, y desgraciadamente no se equivocaron.

Una insurreccion militar, á cuya cabeza figuraban dos generales ingratos á los beneficios que sin mesura V. A. S. les habia prodigado, estalla en la corte de Madrid. Estos gefes moribundos al frente de los sediciosos asaltan la sagrada é inviolable mansion de nuestra angelical Reina; pero sus conatos se ven frustrados por la heróica resistencia de 18 valerosos alabarderos de la Guardia.

Otras conmociones mas ó menos graves se suceden en Zaragoza, Vitoria, Bilbao y otros puntos de la monarquía.

El plan de nuestros enemigos ha abortado, gracias á las sabias medidas adoptadas por V. A. Sin embargo, es necesario que no descuidemos en sufocar la rebelion en su nacimiento para no dar lugar á que nos veamos otra vez envueltos en una guerra civil, quizás mas sangrienta que la que felizmente terminó el filo de la espada y fina política de V. A. S.

Los mentidos principios que se proclaman por los rebeldes son lazos para cautivar algunos ilusos. En Pamplona y Vitoria se invoca la libertad para echarnos las cadenas. Se proclama paz y justicia cuando los déspotas tratan de hañarse en la sangre que han jurado derramar de todos los libres; y que la tiranía y despotismo manchen con su planta impura el sagrado templo de Themis.

Sermo. Sr., el batallon núm. 19 conoce bien á fondo cuáles son las intenciones de nuestros enemigos. Está apercibido, y solo aguarda que algun iluso levante la cabeza por este pais para que luego acompañe en las mansiones eternas á Borso di Carminati y demas criminales, sobre los que, sin consideracion á lo que fueron, y sí atendiendo á su negra perfidia, caiga la cuchilla de la ley, y quite de entre los vivientes esos seres ingratos, perjuros é infames.

El batallon núm. 19 de la Milicia nacional de la provincia de Teruel juró desender la Constitucion de 1357, el trono de Isabel II y la Regencia de V. A. S. En estos tres caros objetos está cifrada nuestra ventura. Todos los individuos del batallon sabrán sellar con su sangre sus juramentos. Puede consiar V. A. S. con la esicaz cooperacion de este batallon para combatir la tiranía y despotismo, do quiera que levanten su criminal cabeza. Si la necesidad lo exige, sabrá abandonar sus hogares, y marchar á las órdenes de V. A. á las Provincias Vascongadas, y unido al valiente ejército someter á los sediciosos que en ellas desasian el poder de la nacion.

Dios guarde la importante vida de V. A. S. dilatados años para labrar la felicidad de los españoles. Montalban 20 de Octubre de 1841. — Sermo. Sr. — El primer comandante, Vicente Perales.—Jaime Vicente Gomez, segundo comandante. — Capellan del batallon, Lorenzo Gomez. — Avudantes: Celestino Herrero, Pedro Martin.—Capitan, Felipe Perales.— Idem, Domingo Lopez.—Teniente, Juan José Gomez.—Idem, Pablo Gomez. — Subteniente, Pedro Esteban. — Idem, Francisco Fermis.—Idem, Cesareo Larrea.—Sargento, Bruno Lopez.—Idem, Vicente Fortea.—Nacional, Joaquin Carnicer.— Idem, Pantaleon Peña.—Idem, Juan Gerónimo Balduque.— Idem, Ciriaco Lopez.—Idem de la caballería, Francisco Javier Esteban.—Joaquin Balduque, sargento.— Idem, Miguel Burriel.

Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de la villa de D. Benito, en la provincia de Badajoz, y los gefes y oficiales de su leal Milicia, siguiendo las fieles huellas de sus dignísimas autoridades provinciales, tienen el honor de felicitar à V. A. llenos de júbilo por el prodigioso desenlace que en la noche del 7 del corriente tuvo la mas negra traicion, aunque favo. recida por las tinieblas y el asilo del régio alcázar. Tambien bendicen la mano poderosa que condujo á los fieles hijos de Pelayo á dar la última prueba de su lealtad y heroismo, impidiendo que hasta por instantes ondease otro pendon en la capital de las Españas que el de la legitimidad afianzado por la explícita expresion de esta nacion magnánima, y especialmente con el grito de Setiembre y la inspiracion de sus últimos representantes hácia el ilustre pacificador y mas que nunca digno de la Regencia del Reino. Tiempo era ya de que los sectarios de Proteo conocieran que el destino de la trabajada Iberia se fijó de un modo irrevocable con este voto general, con la sucesora de las Sanchas é Isabeles y con la Constitucion de 1857, para que se persuadiesen de que ni la hidra de la ilegitimidad ni sus fementidas y ponzoñosas armas pueden arrancar el triunfo al leon rugiente y tutelar de los dos mundos. La lealtad española no se vende por el oro, ni se destruye con la hipocresia. Son muchos los bravos que han jurado morir antes que perder aquellos tres tan caros objetos, y si necesario fuese irán espontáncamente y con valiente decision á cumplir su juramento uniéndose en derredor del Gobierno legítimo de V. A. para combatir todos los elementos de la atroz perfidia. Estos son, Sermo. Sr., los sentimientos con que se ofrecen á V. A. el ayuntamiento y Milicia nacional de D. Benito. Dignaos pues darles el lugar que se merecen, en tanto que ruegan al Arbitro de los imperios por las interesantes vidas de su Reina Isabel, su augusta Hermana y Serenísimo Sr. Regente del Reino.

D. Benito 18 de Octubre de 1841.-Sermo. Sr.-El presidente de ayuntamiento, José Alvarez Roldan.-El segundo alcalde, Rodrigo Borrallo.-El regidor primero, Sebastian Carrasco. = El regidor segundo, Juan Suarez. = El regidor tercero, Juan Hidalgo y Chacon.=El regidor cuarto, Juan Martin Saceda .= El regidor sexto, Tomas de Losa y Prado .= El regidor setimo, Juan Ortiz. El regidor octavo, Ramon Cidoncha. = El procurador síndico primero, Diego Ortiz de Ortiz,-El procurador síndico segundo, Juan José de Sosa. El secretario de ayuntamiento, José Ramon Alvarez y Jimenez .= El comandante primero de la Milicia nacional, Guillermo Nicolau.-El comandante segundo de la Milicia, Pablo García de Atocha.-El capitan de granaderos, José Alvarez Roldan. = El teniente de idem, Juan Alvarez Roldan. - El primer ayudante, Clemente Fernandez. - El segundo teniente de idem, Manuel Alvarez Roldan .- El segundo ayudante, Ildefonso Solo de Zaldivar .= El primer subteniente de idem, Ramon Alvarez Roldan.=El segundo subteniente Antonio María Galoar.-El capitan de cazadores, Sebastian Carrasco. El primer teniente de idem, Juan Félix Parejo. El segundo de idem, Diego Ortiz de Ortiz.

Compañía de Milicia nacional de Santoña. Exemo. señor: Tengo el honor de acompañar á V. E. la adjunta exposicion que hace esta compañía de Milicianos nacionales al serenísimo Sr. Regente del Reino respondiendo con su fidelidad al manifiesto de S. A. de 18 del actual.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santoña 25 de Octubre de 1841.—Exemo. Sr.—El capitan comandante, Francisco de Prido.— Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino.

Sermo. Sr. Regente del Reino.—Sermo. Sr.: La Milicia nacional de la plaza de Santoña, primera de la nacion, pues data su instalacion espontánea desde el 5 de Octubre de 1833, siguiente al de la insurreccion vascongada; sin embargo de no haber desempuñado las armas desde el mismo 5 del actual en que se supo su nuevo sedicioso grito, envidiando la suerte que ya ha cabido á sus dignos compañeros de Madrid, Pamplona y Aragon por haber sellado con su sangre la defensa de tan sagrada causa, se gloría de corresponder al llamamiento que hace V. A. en su dignisimo manifiesto de 18 del corriente, y llena de orgullosa decision, jura de nuevo no reconocer otros principios que los de la Constitucion de 1837 con todas sus consecuencias, trono constitucional de Isabel II y Regencia del invicto guerrero y glorioso pacificador Duque de la Victoria.

Ruega á V. A. acoja con benignidad estos sentimientos, y tambien ruega al Todopoderoso conserve su vida dilatados años para felicidad de la nacion.

Santoña 25 de Octubre de 1841.—Sermo. Sr.—El capitan comandante, Francisco de Prido.— Los tenientes, Hilarion Contreras y Antonio Mateos.—Los subtenientes, Pedro Mateos, Juan Mateos.—Por la clase de sargentos, Martin Iglesias.—Por la de cabos, Antonio San Martin, Luis Iglesias.—Por la de nacionales, José Félix San Juan, Bernabé Herran, Juan Hener y Manuel de Gurbuta.

En la villa de Bejar y por disposicion de su ayuntamiento se establece una escuela elemental superior que ha de abrazar, ademas de la lectura, escritura, principios de aritmética y de gramática castellana con la posible extension á la ortografia que se enseña en las elementales; mayores nociones de aritmética, elementos de geometría y sus aplicaciones mas usuales, dibujo lineal, nociones generales de fisica, de historia natural, elementos de geografía y de historia de España. Su dotacion ba de ser, casa habitacion y local para el aula, y 812 ducados annales, procedentes de las memorias aplicadas y que se aplicaten á este interesante objeto, de las retribuciones de alumnos, cuyos padres puedan pagarlas, de 2, 3, 4 y 6 rs., segun las respectivas clases, y los pobres de gratis y el deficit de los fondos municipales. Los profesores que quieran interesarse en la provision podrán dirigir sus pretensiones al ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion en la Gaceta,

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 9 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, $27\frac{1}{4}$, $\frac{2}{3}$, $\frac{2}{3}$, $27\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. y firme: 28, $27\frac{1}{2}$, $\frac{3}{3}$, $28\frac{1}{4}$ y $28\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{2}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones: $21\frac{5}{3}$ á 60 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100 con 2 cupones. Id. id. 3, $20\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Cupones llamados á capitalizar, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interés, 5% al contado. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

Lóndres, á 90 dias, $37\frac{3}{4}$ á §. Paris, 16-2

Alicante, ½ d.
Barcelona, á ps. fs., par.
Bilbao, § b.
Cádiz, par á ‡ d.

Coruña, § á § d.
Granada, 1 id.
Málaga, par pap.
Santander, § b.
Santiago, 1 din. d.
Sevilla, § d.
Valencia, § á § id.
Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DOR el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Viadera, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número habilitado de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Angela Cisneros, vecina que fue de esta corte, ocurrido en 13 de Enero de 1840, para que en el preciso y perentorio termino de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio acudan á deducir las acciones de que se crean asistidos, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

ON José Antonio Rayon, juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que por virtud de lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto último se crean con derecho á la obtencion como libres de los bienes de la dotacion de las capellanías que en la iglesia parroquial de la villa de Daganzo de arriba fundaron María de María y María Lopez de María su hija, para que en término de 30 dias últimos y perentorios comparezcan en este juzgado á deducir el que les asista; que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, con apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citarles, llamarles ni emplazarles. Dado en Alcalá de Henares á 20 de Setiembre de 1841.—José Antonio Rayon.—Por mandado de S. S., Angel Carrillo.

Secretaría del supremo tribunal de justicia.

Por sentencia pronunciada por la sala 1ª del supremo tribunal de justicia en 23 de Setiembre último en la causa seguida de oficio por la escribania de cámara del cargo del señor D. Antonio Lopez de Salazar contra D. Manuel de la Plaza y Farias, asesor togado que fue de la isla de Ibiza, por su fuga á la facciou y admitido destino del pretendiente en Cantavieja, á la sazon de habérsele requerido para que se presentase en la corte á disposicion del mismo supremo tribunal para responder á los cargos que contra él resultaban en otra causa, ha tenido á bien condenar al D. Manuel de la Plaza y Farias en la pena de 8 años de presidio en uno de los de Africa y en las costas, con calidad de ser oido con arreglo á la ley si se presentare ó fuere aprehendido.

DON Juan Manuel Pio Arias, juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido &c. Hago saber: que en este juzgado de mi cargo, y por la escribanía del que suscribe, se sigue causa criminal tercera vez formada por el estravio padecido de las anteriores con el motivo de las invasiones de la faccion en esta ciudad contra Antonio Domenéc, natural de Onil, provincia, de oficio tejero, que lo estaba ejerciendo en la villa de Pineda de este partido judicial el 27 de Agosto de 1837, y en cuya noche fue muerto violentamente Francisco Ortega, vecino de ella en la plaza pública, de resultas de un tiro disparado con una arma de fuego; y apareciendo sospechas demasiado vehementes de que el reo sea el mismo Domenée que se fugó á la mañana siguiente del delito abandonando el tejar, he librado exhortos para su prision y no se ha conseguido, llamándosele tambien por edictos á que no se ha presentado: por lo que en providencia de hoy ha sido declarado por contumáz y rebelde, mandando que para lograr su captura se den los correspon dientes anuncios con insercion de sus señas personales á la redaccion de la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de las justicias y demas autoridades del reino, y se le prenda en donde se halle conduciéndolo á este juzgado con la seguridad suficiente á evitar su fuga. Huete 27 de Octubre de 1841.

Señas.—Edad como de 40 años; estatura de cinco pies escasos; pelo, cejas y barba rubias; cara seca; ojos pardos; nariz regular; color trigueño.—Juan Manuel Pio Arias.—Por su mandado, Braulio Lopez Tarancon.

Juzgado de primera instancia de Laredo.

Por el presente se cita, llama y emplaza para ante este tribunal à las personas que se creyeren con derecho à los bienes pertenecientes à la capellania fundada en la villa de Ampuero por D. Juan Antonio Martinez de las Paredes, vacante por muerte de D. Juan Manuel Murillas, último poseedor, à fin de que comparezcan à ejercitarle en el término de 30 dias, que se contarán desde la publicacion de este en la Gaceta de Madrid; pues pasados sin hacerto, les parará el perjuicio que haya lugar conforme à lo mandado en auto de esta fecha, que se ha provisto en el correspondiente juicio, provocado por D. Juan Antonio García Matienzo, vecino de Ampuero. Dado en Laredo y Noviembre 2 de 1841.—Licenciado Mariano de Anchorena.—P. S. M., Andres de Rozas Pastor.

DON Francisco Montoro y Navarro, abogado de los tribunales de justicia del reino, y juez de primera instancia del partido judicial de esta ciudad de Algeciras. Hago saher:

Que por Doña María de las Mercedes Cid, de esta recindad, se ha instruido expediente para que se le declare la propiedad y pertenencia de los bienes con que está dotada una capellanía de Misas rezadas que fundó el presbítero D. Pedro de Castro y Villavicencio, y disfrutaba el de igual elase Don Francisco de Panla Cid, hermano de la Doña Mercedes, y son dos casas en la calle Larga de esta ciudad: los parientes del fundador que se crean con derecho á los referidos bienes acudirán á ejercitarlo en este juzgado y por la escribanía del infrascrito dentro de 30 dias, contados desde esta fecha, que por primero y último término se les señala, y pasado sin hacerlo les parará perjuicio y se procederá a la adjudicacion de los dichos bienes á la predicha Doña María Mercedes Cid. Algeciras 20 de Octubre de 1841.—Licenciado Francisco Montoro.—Por mandado del Sr. juez, Miguel Coleli de la Calle, escribano.

DON Rafael Serrano Blazquez, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes à la capellanía colativa de sangre que en la parroquial de esta ciudad fundó Miguel Curado Benzala, vacante en la actualidad por fallecimiento del presbítero D. Pedro José Curado, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante y por el oficio del infrascrito escribano, en el término de 30 dias siguientes al de la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del dicho término les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues con vista de escrito presentado por el procurador de este número Pedro José Camacho, a nombre de Doña Catalina Josefa Curado, vecina de esta ciudad, pidiendo la adjudicacion de dos pedazos de olivar en que consiste el dote de la expresada capellanía, asi lo he mandado en auto del dia de ayer. Bujalance 5 de Noviembre de 1841 .- Rafael Serrano Blazquez. - Por mandado de dicho senor .- Pedro de Herrera.

SUBASTAS.

EN virtud de providencia de esta subdelegacion se hace saber al público que el arriendo de las rentas provinciales del casco de la ciudad de Alcalá de Henares, cuya subasta se anunció en los primeros dias de este mes, debe entenderse con exclusion del 10 por 100 de generos extrangeros y 4 por 100 de los coloniales, con arreglo á una órden superior comunicada últimamente á las oficinas de esta provincia, por las cuales se formará la conduçente liquidacion de los valores de estos derechos excluidos segun el último quinquenio, para fijar la cantidad que ha de servir de tipo en la subasta; de cuyo importe, así como de la postura que resulte admisible, se enterará á los que quieran interesarse en el arriendo en la escribanía mayor de Rentas hasta el dia del remate que está señalado en los anteriores anuncios. Madrid 3 de Noviembre de 1841.

BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO frascológico frances-español y vice vera. En la entrega 13, que se ha publicado ya de esta obra ha concluido la parte de español frances, y ha dado principio la vice versa: constará de mas de 200 frases, contando en cada entrega unas 500.

Se sigue admitiendo suscriciones en esta corte en las librerías de Monier, Brun, Poupart, Castillo, Hidalgo, Villa y gabinete de Fr. Gerundio, á dos rs. llevada á las casas y pagada al tiempo de recibirla: en las provincias á tres rs. franco el porte: hállanse los puntos de suscripcion en sus capitales y pueblos de mas nota.

La entrega 14 se ha publicado el dia 5 de Noviembre

de 1841.

MUSICA.

Breve método de solfeo ó nueva escuela de música, con corta explicacion fácil y progresivas lecciones, adoptado para el colegio de enseñanza del Instituto español, por D. Mariano Soriano Fuertes, catedrático del mismo: parte primera, 12 reales:

Método de piano por Viguerie (nueva edicion), corregida y aumentada con varios aires de las óperas modernas, escalas por todos los tonos y á contrario movimiento &c., adoptado para la euseñanza de piano de dicho Instituto; dividido en dos partes, cada uno 30 reales.

Se hallará en el almacen de música de Lodre, Carrera de S. Gerónimo, núm. 13.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se poudrá en escena la gran comedia de mágia, nueva, original, en tres actos y en verso, titulada

LA PLUMA PRODIGIOSA.

CRUZ. A las siete de la noche.

LA CALUMNIA.

Drama en cinco actos de Scribe. Baile nacional.

Editor responsable M. Charni.

EN LA IMPRENTA NACIONAL